

29 MAR. 2014

DS No. 014 /RE

Decreto Supremo

Nº 014-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981, del cual es Parte Consultiva desde 1989. Las disposiciones de dicho Tratado se aplican a la región situada al Sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo;

Que, el Tratado Antártico es el eje del Sistema del Tratado Antártico, régimen de cooperación internacional que administra los asuntos de la Antártida; y, en cuyo marco se desarrollan las políticas nacionales de los Estados Parte;

Que, dicho Sistema está conformado por acuerdos complementarios al Tratado Antártico como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (1991); y, acuerdos conexos como la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1989), de los cuales el Perú es Estado Parte;

Que, la Política Nacional Antártica aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE, la cual establece los objetivos, políticas y estrategias del Perú en relación a la región antártica, requiere ser actualizada, a fin de impulsar el proceso de fortalecimiento de la presencia del Perú en la Antártida y de cooperación en el marco del Tratado Antártico, en un escenario internacional en el que debe profundizarse la investigación científica y la protección del ambiente frente a los desafíos que representan para el futuro de la Antártida y la Humanidad, el cambio climático, la actividad humana in situ y las nuevas tecnologías;

Que, asimismo, dicha Política Nacional debe adecuarse a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece una nueva estructura para las Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Asimismo, dicha Ley, en su artículo 4, precisa que las Políticas Nacionales conforman la política general de gobierno, y que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; asimismo, se establece que el cumplimiento de dichas políticas es responsabilidad de los tres niveles de gobierno;

Decreto Supremo

Que, la mencionada Ley, en su artículo 22, en relación a las funciones de los Ministerios, señala que éstos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, en el artículo 23 se determina que entre las funciones generales de los Ministerios está formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho Ministerio tiene como una de sus funciones rectoras la de formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado. En virtud de lo cual se establece en el literal h) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que le corresponde formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que realicen las entidades del sector público y privado;

Que, la Política Nacional Antártica propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su condición de órgano rector de la Política Nacional Antártica se enmarca en los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es Estado Parte, así como en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y las siguientes Políticas de Gobierno aprobadas mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM: Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM: Política Nacional del Ambiente, la Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE: Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012-2021, Sector Relaciones Exteriores y el Decreto Supremo N° 001-2006-ED: Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021;

Que, dicha Política cautela los intereses y derechos del Perú en la región antártica; y, articula la acción intersectorial que se requiere para fortalecer la actuación del Perú en el marco del Tratado Antártico, promover sus objetivos y dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos como Estado Parte del mismo y de sus acuerdos complementarios y conexos;

Decreto Supremo

Que, conforme a lo establecido en el sexto párrafo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Antártica

Apruébese la Política Nacional Antártica, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Implementación y Ejecución de la Política

La Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública, a nivel del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la cual implementarán en el ámbito de sus funciones y competencias.

El Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la administración logística y mantenimiento de toda estación científica o instalación que el Perú tenga o pueda llegar a tener en la Antártida.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado de las entidades que participen en la implementación de la Política, en el marco de las leyes anuales del presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Decreto Supremo

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día en que se publique el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: De las estrategias, metas e indicadores

El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará las estrategias, metas e indicadores de la Política Nacional Antártica, con la colaboración de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: De las directivas y otros documentos de gestión

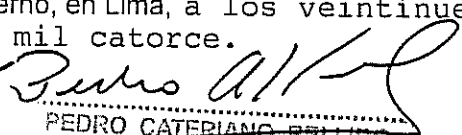
Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores la aprobación de directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

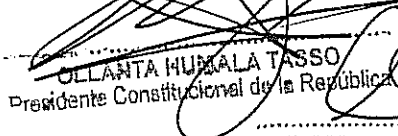
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

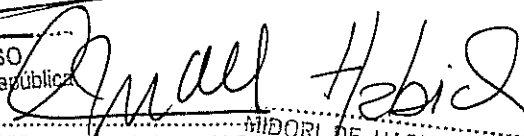
ÚNICA: Derogación del Decreto Supremo N° 016-2002-RE

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2002-RE, Aprueban la Política Nacional Antártica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.


PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

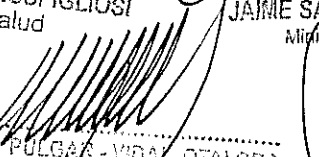

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas


MIDORI DE HARICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud


JAI ME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación


PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción


EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores


MANUEL PULGAR VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente


RENE CORNEJO DIAZ
Presidente del Consejo de Ministros